



5063

RESOLUCIÓN No. - 8 ENE. 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- I. Que como resultado del estudio del informe del examen especial DR.III.CO-004-04, practicado a la Construcción de varias obras ejecutadas por el Municipio de Pastaza, por el período comprendido entre el 30 de marzo de 2000 y el 30 de abril de 2004, se predeterminó glosa solidaria por **130 023,27 USD** en contra de los señores licenciado **Raúl Estupiñán Tello Benalcázar**, alcalde; y, **Luis Emilio Veintimilla Ortega**, procurador síndico municipal; por cuanto suscribieron el contrato Pantanos Secos, sin verificar que consten los respectivos requisitos legales; y por no paralizar la obra cuando fueron notificados sobre el particular por parte del Banco del Estado y por parte del Ministerio del Medio Ambiente, en base a los siguientes hechos:

En el contrato No. 2, Pantanos Secos Artificiales, al efectuar las inspecciones, verificaciones de los trabajos ejecutados, se estableció que existió un valor no planillado por 176 213,65 USD a favor del contratista; sin que se haya liquidado el mismo. Por lo anotado, se determina que la fiscalización incumplió con el artículo 12 de los objetivos de fiscalización, letra f) del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos.

En el contrato No. 2, Pantanos Secos Artificiales, el contrato de construcción se suscribió el 30 de abril de 2003; y, el inicio de la obra el 11 de septiembre de 2003, fecha que coincide con la entrega del anticipo (130 023,27 USD), esto debido a que la Entidad no contó con la licencia ambiental y con la expropiación legal de los terrenos a la fecha de la firma del contrato, siendo el plazo de ejecución 180 días a partir de la entrega del anticipo, determinándose como fecha de terminación del plazo contractual, el 9 de marzo de 2004; una vez que se han iniciado los trabajos respectivos para la construcción del proyecto, los datos topográficos entregados en los documentos precontractuales no tenían los puntos de referencia para la implantación y según estos datos, parte de la obra se encontraba sobrepuesta en el estadio contiguo al proyecto, razón por la cual se lo ha desplazado cien metros más abajo, ocasionando que las excavaciones de las plataformas se realicen en terreno fangoso, no previsto en el contrato; por otro lado, los dueños del terreno y moradores del sector donde se implanta el proyecto, en el mes de octubre se tomaron el sitio de los trabajos, obstaculizado por consiguiente el avance del proyecto; en los rubros contractuales no se contó con el ítem desalojo de material producto de las excavaciones y conformación de plataformas y diques, trabajo que debió ejecutar la Entidad, razón por la cual el contratista, se vio obligado a realizar con su maquinaria el desalojo de este material fuera del área del proyecto, a más de otros trabajos como cinta de PVC de 15 cm. para la unión de juntas; excavación en conglomerado rocoso; alisado de la losa de piso, en los sedimentadores; excavación en lodo por el desplazamiento en la implantación; y, empalizado con madera para la circulación de maquinaria, todo esto contribuyó a que la obra no se desarrollara conforme al cronograma vigente, a más de que la contratista no dispuso de equipo y mano de obra de acuerdo a lo ofertado. Estos trabajos adicionales y los volúmenes de

los rubros contratados, se han considerado para la liquidación final del proyecto, los que constan en el **anexo 1** que se adjuntó a la glosa.

Cabe señalar que de la información proporcionada por el Banco del Estado con oficio No. 2004-1396-SRQ-05308 de 27 de mayo de 2004, se resume que, el Banco realizó la entrega solamente del anticipo el 11 de septiembre de 2003; hace relación a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente, sobre la paralización de los trabajos inherentes a este proyecto por no disponer de la licencia ambiental, y, la liquidación de la asignación no reembolsable que financia el proyecto, por encontrarse la obra con retraso en la ejecución, no contar con la licencia ambiental y concluir el plazo para que el Banco realice los desembolsos de acuerdo al Convenio de Asignación y al Convenio de Operación, mediante el cual el Fondo Binacional para la Paz y Desarrollo, concedió a favor de la Municipalidad.

Con fecha 3 de febrero de 2004 la contratista presenta la planilla 1 de avance de obra con su reajuste, para su trámite pertinente, la Municipalidad envía esta planilla y la de reajuste del anticipo al Banco del Estado el 25 de febrero de 2004, con oficios No. 083-AMP y 650-AMP, respectivamente, para el pago correspondiente; el Banco del Estado con oficio No. 2004-0471-SRQ-02422 de 8 de marzo de 2004, indica al señor Alcalde, que, mediante oficio No. 2004-0595-SRQ-02058 de 17 de febrero de 2004, se indicó que el saldo de la asignación que financia el proyecto ha sido liquidado, consecuentemente, no es factible atender el pago de las planillas solicitadas por la Municipalidad, razón por la cual devuelven planillas.

De lo anotado se desprende que la obra no se encuentra ejecutada en su totalidad, sin cumplir con el objeto para el cual fue concebida, habiéndose llegado a dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, ante la liquidación del crédito por parte del Banco del Estado, sin que hasta la fecha de corte del examen se haya suscrito el acta de terminación, por lo que la inversión efectuada, esto es 172 213,65 USD, no se justifica.

En el contrato No. 2 Pantanos Secos Artificiales, se ha pagado el valor del anticipo el 11 de septiembre de 2003 por un valor de 130 023,27 USD, sin que se haya tramitado conjuntamente con el reajuste respectivo, por lo que la fiscalización incumplió el artículo 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos.

Para la liquidación total de la obra No. 2, Pantanos Secos Artificiales, se procedió a efectuar la liquidación definitiva del reajuste tanto del anticipo, como de las planillas de avance de obra, dando un saldo a favor del contratista de 4 371,34 USD, cantidad que se considera en la liquidación del proyecto.

La contratista del proyecto No. 2, Pantanos Secos Artificiales, con oficio No. 2004-MM-P-005 de 16 de junio de 2004, hizo una exposición del avance de la obra y análisis de plazos, de la legalización del terreno donde se construye el proyecto, la falta de licencia ambiental, etc.

A más menciona que no está de acuerdo con la liquidación del reajuste de precios, sobre lo cual el equipo que efectuó el trabajo, se ratifica sobre este aspecto, ya que está ceñida a la Ley de Contratación Pública, codificada, y su Reglamento de aplicación.

Sobre el cobro del 44% por fiscalización y del 3.5% por servicios municipales, indica que de conformidad con el contrato de préstamo firmado por el Ecuador y la CAF, que financió la construcción del proyecto, está exento de toda clase de gravámenes tributarios y en su caso de derechos aduaneros, por lo que se considera esta disposición, la que ha sido tomada en cuenta para la liquidación total de la obra, que asciende a 50 056,11 USD; más los 11 377,04 USD, depositados por la contratista en la Municipalidad, por el 3,5% de servicios municipales, el valor total a favor de la contratista es de 61 433,15 USD.

Siendo por consiguiente el valor total por lo descrito anteriormente el de 191 962,03 USD; desglosado en: obra ejecutada no cancelada, 176 023,67 USD, más reajuste de precios 4 371,34 USD, y más pago de servicios municipales 11 377,04 USD. Aclarándose que solo se ha pagado el anticipo 130 023,27 USD, con el que se ocasionó perjuicio económico a la entidad.

Responde solidariamente el ingeniero **Jaime César Silva Espinosa**, director de Higiene y Salubridad; por cuanto en su calidad de supervisor de la obra no paralizó la obra cuando fue notificado el Municipio sobre el particular por parte del Banco del Estado y por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

- II. Que por este motivo, el 6 de noviembre de 2007 se predeterminaron las glosas solidarias N^{os} 1541 a 1543 en contra de servidores del Municipio de Pastaza, actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, habiéndoles notificado conforme el siguiente detalle, dándoles a conocer el fundamento de la observación y concediéndoles el plazo de sesenta días a fin de que contesten y presenten las pruebas de descargo pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, número 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

No. Glosas, Nombres y Cargos	Notificación	Fecha
1541 Raúl Estupiñán Tello Benalcázar Alcalde	En persona	2008-01-08
1542 Luis Emilio Veintimilla Ortega Procurador Síndico Municipal	Prensa: "El Comercio"	2008-05-21
1543 Jaime César Silva Espinosa Director de Higiene y Salubridad	En persona	2007-12-11

- III. Que dentro del plazo legal, los administrados solidarios dan contestación a la glosa mediante comunicaciones ingresadas a la Contraloría General del Estado, en las fechas que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Control de Comunicación	Fecha
a) 1541 Raúl Estupiñán Tello Benalcázar Alcalde	0079435	2008-04-01

En contestación a la glosa establecida en su contra, los administrados en su comunicación de fojas 136 del expediente, concuerdan en manifestar que:

Para obtener el crédito no reembolsable de la CAF, el Municipio de Pastaza cumplió con todos los requerimientos técnicos, legales y económico financieros, empezando por los informes de procedibilidad de crédito nacidos en el Banco del Estado; que solamente cuando este organismo financiero público, luego de realizar los estudios previos, autorizó la suscripción del convenio, procedieron a llevar adelante el proyecto de saneamiento ambiental para la recepción y purificación de las aguas negras y su posterior devolución al río Puyo.

Los estudios para la implementación del sistema de tratamiento de las aguas negras fueron realizados con anterioridad por una Empresa Consultora que determinó el único lugar estratégico para la construcción de la referida planta. Precisamente, es en base a tales estudios que las diferentes administraciones municipales construyeron al sistema de conducción de aguas servidas, guardando el declive de las tuberías y generando una gradiente orientada hacia el lugar destinado, por los estudios de la consultoría, para la implementación de la obra de saneamiento ambiental.

El Ministerio del Ambiente permite acceder a una tecnología introducida al Ecuador por el Banco Mundial con el aval de la referida Cartera de Estado: se trata de los Pantanos Secos Artificiales que en un tiempo fueron implementados por el Municipio de Shushufindi, verificándose in situ que la purificación del agua tratada llegaba al 95% de pureza, llegándose a resolver el problema del tratamiento de aguas negras y la purificación del río Puyo.

El Ministro del Ambiente de turno, emitió un pronunciamiento oficial respecto de las bondades de la tecnología, recomendándola y avalando su construcción en la ciudad del Puyo, con todos estos antecedentes, el Municipio de Pastaza contrató una consultoría para que se realicen los estudios y proceder con la elaboración de los documentos precontractuales que fueron aprobados por el respectivo Comité, convocándose a personas naturales y jurídicas interesadas en el proyecto. Una vez cumplido los procedimientos, se formuló el contrato sobre la base del crédito no reembolsable de la CAF que sería otorgado por intermedio del Banco del Estado.

Posteriormente, señalan que al existir un enfrentamiento entre el Gobierno Municipal y el Diputado de Sociedad Patriótica, Ing. Fidel Castro, el Gobernador de la Provincia; el Jefe Político del Cantón, quienes propiciaron la reclamación de la propietaria y sus familiares de los terrenos que fueron expropiados, argumentando que la obra carecía de licencia ambiental, cuando la tecnología provenía del propio Ministerio del Ambiente y del Banco Mundial. Para entonces, el Banco del Estado había hecho el primer desembolso correspondiente al anticipo del contrato, pero la contratista, sufrió los embates provenientes de los familiares de la expropiada que recibían el respaldo directo de la Policía Nacional por orden del Gobernador de la Provincia, la expropiada presentó un recurso de Amparo Constitucional aduciendo que no existía Licencia Ambiental, pero la Segunda Sala del Tribunal Constitucional lo desechó, en base a un estudio pormenorizado que consta en la Resolución publicada en el Registro Oficial N° 271 del 11 de febrero de 2004. Por lo que, ante la negativa del Amparo

Constitucional propuesto, procedieron a solicitar al Subsecretario del Ministerio del Ambiente que oficie al Municipio de Pastaza, se suspendan los trabajos de los Pantanos Secos, así mismo, el Ministerio del Ambiente oficiosamente se dirigió al Banco del Estado exhortando a que se suspenda los desembolsos.

La ilegitimidad de las actuaciones del Ministerio del Ambiente se concentran en que el acto administrativo, primero, no fue emitido por la autoridad competente, luego que no se emitieron mediante Resolución motivada conforme a ley; y, que al no ser legalmente elaborado el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente, carecía de legalidad; y, lo que la ley declara nulo, es nulo y de ningún valor. La misma suerte corrió la decisión unilateral del Banco del Estado que a través de un simple oficio, nos notificó la decisión de suspender los desembolsos para el proyecto. Esta decisión por mandato Constitucional y Legal, por mandato de la Ley del Banco del Estado y del propio Convenio de Crédito, debió ser motivada lo cual no ocurrió.

Ante la legítima decisión unilateral del Banco del Estado de incumplir con el Convenio, el Municipio se vio abocado a proceder a la terminación por mutuo acuerdo, por lo que inmediatamente se solicitaron informes a Procuraduría y a Contraloría, con lo cual, mediante escritura pública se procedió a la terminación del contrato. La liquidación de pagos a la contratista se efectuó con la directa intervención de la Contraloría, entidad que orientó y dispuso al Banco del Estado efectivice los pagos de conformidad con los actos de liquidación efectuados por el Organismo de Control.

Finalmente, concluyen su alegato aduciendo que el préstamo no fue reembolsable, el Municipio no recibió directamente un centavo, los pagos los efectuó el Banco del Estado y no el Municipio.

Ante el argumento expuesto por los administrados, cabe manifestar que, probar no es otra cosa que demostrar la realidad de un hecho o la veracidad de una afirmación, por lo que, la simple argumentación no constituye causa que les exima de la responsabilidad civil solidaria, predeterminado en su contra.

Nombres y Apellidos	Control de Comunicación	Fecha
---------------------	-------------------------	-------

1543	0074112	2008-02-01
b) Jaime César Silva Espinosa Director de Higiene y Salubridad		

El glosado en su comunicación de fojas 116, señala que el 20 de diciembre de 1996 se firmó el Acta de Entrega Recepción Definitiva de Consultoría para la Complementación de los Estudios y Diseños de los Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Puyo por parte de la ECCOL-ABIENEC, en el que constan los siguientes documentos: estudio geológico, estudio de impacto ambiental, informe de los estudios de impacto ambiental, diseños definitivos: topografía, mecánica de suelos, concepción técnica y diseño del tratamiento de aguas servidas, diseño del plan de manejo ambiental y planos.

En cuanto a la Licencia Ambiental, el 16 de septiembre de 2002 con oficio N° 51910-SCA-MA el Subsecretario de Calidad Ambiental indica los procedimientos para la obtención de la Licencia Ambiental, en la cual el Alcalde mediante sumilla del 23 de septiembre de 2002 dispone proceder de acuerdo a

la presente, consiguientemente el 1 de octubre del mismo año con oficio N° 629-APA remitió al Procurador Síndico Municipal el Plan de Manejo Integral del Proyecto del Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Puyo realizado por la Consultora ECCOL AMBIENTEC para que se proceda con el trámite para la obtención de la referida licencia. Razón por la cual, el 11 de noviembre de 2002 con oficio N° 597-DJ-MP el Procurador Síndico Municipal dio su criterio "De que no existe fundamento legal objetivo que obligue al Municipio de Pastaza a obtener la Licencia Ambiental antes de construir el sistema de tratamiento de aguas servidas" y según sumilla del Alcalde dispone al Jurídico proceda de acuerdo a sugerencia, quedando el trámite a cargo del Procurador Síndico Municipal.

Respecto a la implantación de los Pantanos Secos Artificiales, la topografía no se encuentra aislada como aparenta la contratista, existe el lindero y el cauce del Río Puyo, los cuales se pueden determinar claramente los puntos de referencia siendo uno de los principales el A-3 con la cota 913.48 ubicado en el lindero aguas abajo del Río Puyo; el punto X13 con la cota 916.76 ubicado en la calle Cordillera del Cóndor se encuentra a una distancia de 284.15 m, en el mismo lindero, con estos antecedentes son de exclusiva responsabilidad del Fiscalizador y Contratista de los P.S.A., el desplazamiento de la obra por cuanto no manejaron correctamente la topografía constante en el plano remitido por la Dirección de Planificación que sirvió de base para los diseños de los P.S.A., la misma que tiene un área total de 7.7 Ha.

Señala además que, "los estudios de suelo que realiza la Contratista de los P.S.A., fue por decisión de la Contratista toda vez que existe el estudio de suelos realizada por la consultora ECCOL-AMBIENTEC, por éste motivo, tanto la Contratista de los P.S.A. como el Fiscalizador de la obra no legalizaron la Planilla de Liquidación."

De la paralización de la obra, manifiesta que el 30 de abril de 2003 se firmó el contrato de construcción de la primera etapa de los P.S.A., con la Contratista Ing. Mireya Madrid P., entregándosele el anticipo el 11 de septiembre de 2003 por parte del Banco del Estado. El 19 de junio de 2003 mediante memorándum se remitió una vez más al Procurador Síndico Municipal el estudio de impacto ambiental elaborado por la Consultora ECCOL AMBIENTEC para que proceda con lo solicitado en oficio N° 51910-SCA-Ma del Ministerio del Ambiente para la obtención de la Licencia Ambiental. En oficio N° 59389-DPCC-SCA-MA de 2 de octubre de 2003, el Subsecretario de Calidad Ambiental solicitó la paralización del Proyecto "Pantanos Secos" hasta que el Ministerio autorice la ejecución con la emisión de la Licencia Ambiental, señala que, dicho documento no fue remitido a la Dirección de Higiene y Salubridad, prueba de ello es que en oficio N° 452-DJ-MP del 13 de octubre de 2003 el Alcalde solicitó al Ministerio del Ambiente dejar insubsistente la comunicación del oficio N° 59389-DPCC-SCA-MA de 2 de octubre de 2003. El Banco del Estado con oficio N° 2004-0089-SRQ-00239 de 9 de enero de 2004 solicitó al Municipio de Pastaza realizar las gestiones ante el Ministerio del Ambiente para la obtención de la Licencia Ambiental, ante este requerimiento el 12 de febrero de 2004 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto de tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puyo, para la consecución de la Licencia Ambiental.

El 27 de febrero de 2004 con oficio N° 2004-0595-SRQ-02058 el Gerente General del Banco del Estado, hace referencia al oficio N° 050 DJ-MP del Municipio de Pastaza en que el Alcalde solicita se impida la liquidación del

crédito del proyecto "Construcción de los Pantanos Secos Artificiales de la ciudad de Puyo", consecuentemente este requerimiento fue negado por el Banco del Estado, con fecha 19 de marzo de 2004 el Alcalde resuelve calificarlo de imprevisto económico que imposibilita continuar con los trabajos de los P.S.A., y dispone la terminación del Contrato por mutuo acuerdo. Con estos antecedentes queda evidenciado que el Alcalde no acató y no dio a conocer a la Dirección de Higiene y Salubridad las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente de paralizar la obra, y decide terminar por mutuo acuerdo debido a que el Banco del Estado deja de otorgar el crédito de financiamiento para los P.S.A.

Concluye sus argumentos manifestando que, el 16 de noviembre de 2004 en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza se firmó el Convenio de Terminación por Mutuo Acuerdo entre el Alcalde, Procurador Síndico y la Ing. Myreya Madrid P, con su respectiva Acta de Recepción Definitiva.

IV. Que analizados tanto el informe del examen especial DR.III.CO-004-04 como el memorando de antecedentes, registrado en archivo con el número 1056-2004, así como los argumentos y documentos remitidos, se concluye:

- Revisado el expediente administrativo a fs. 36, consta el Convenio de terminación de mutuo acuerdo otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Pastaza a favor de la Ing. Myreya Yolanda Madrid Pazmiño, suscrito el 16 de noviembre de 2004; el acta de recepción definitiva de los trabajos realizados en la ejecución del contrato de obra denominado "Contratación de los Pantanos Secos Artificiales para el tratamiento de las aguas servidas de la Ciudad del Puyo, Primera Etapa", contrato suscrito entre el Gobierno Municipal del Cantón Pastaza y la Ing. Myreya Yolanda Madrid Pazmiño (fs. 32); anexos, oficios, planos (fs. 3 a 30); por lo que, a fin de contar con todos los elementos de juicio correspondientes la Dirección de Responsabilidades solicitó a la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado emita su criterio, respecto a lo expuesto por el glosado, y documentos entregados ante lo cual da contestación mediante memorando 0657 de 7 de junio de 2011. (fs 145): *En razón de que los señores Raúl Tello Benalcázar, Alcalde del Municipio de Pastaza y Luis Emilio Veintimilla Ortega, Procurador Síndico Municipal, no presentan documentadamente sus descargos relacionados con la paralización de la ejecución del proyecto Pantanos Secos Artificiales; en su lugar realizan comentarios de carácter político y de conflicto de intereses, no se ha justificado la observación objeto de la glosa. El ingeniero Jaime César Silva Espinosa, ha demostrado su participación y gestiones realizadas para la expropiación de los terrenos en los que se iba a implantar el proyecto y, sobre todo para la obtención de la licencia ambiental del proyecto en mención, requisito que no fue tramitado y que originó la paralización de los trabajos y eliminación del crédito del Banco del Estado; por esta razón, el ingeniero Silva ha actuado en el marco de su competencia, razón por la que no tiene participación en los hechos que motivaron el perjuicio económico objeto de la glosa 1543 emitida en su contra. (fs. 145).*
- Como se expresó, los señores, **Raúl Estupiñán Tello Benalcázar**, alcalde; y, **Luis Emilio Veintimilla Ortega**, procurador síndico municipal, en ejercicio de sus cargos y en sus respectivos períodos de gestión, al suscribir el contrato Pantanos Secos Artificiales sin verificar que consten los respectivos requisitos legales; y no paralizar la obra cuando fueron notificados sobre el particular por parte del Banco del Estado y del Ministerio del Medio Ambiente, inobservaron los artículos 20 de la Ley de Gestión Ambiental, que señala: "Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia

respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”, 120 y 121 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que en su parte pertinente señalan respectivamente lo siguiente: “No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones.- El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia”; “Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado...”, 24 letras a), b) y f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público, que hacen referencia a que los servidores públicos deben respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la Ley, Reglamentos y disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; que las obligaciones deben ser desempeñadas con solicitud, eficiencia y diligencia, cumpliendo además con las disposiciones reglamentarias de su dependencia; velar por la economía del Estado; elevar en conocimiento del superior jerárquico los hechos que puedan ocasionar daño a la administración; 114 “Responsabilidades” de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, vigente al período examinado; 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que disponen: “Son deberes y atribuciones del Alcalde en su caso: numerales 14. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; 35. Suscribir, de acuerdo con la Ley, los contratos y todos los demás documentos que obliguen a la Municipalidad; y, 44. Resolver todos los asuntos que le competen y desempeñar las demás funciones previstas en ésta y cualquier otra Ley.”; y, hallándose inmersos en lo previsto en los artículos 12, letra a), 40, 42, 54 y 77, números 1 letras a), d) y h) y 2 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referentes a los “Tiempos de Control” letra b) “Control continuo”, “Responsabilidad por acción u omisión”, “Responsabilidad directa”, “Responsabilidad en los procesos de estudios, contratación y ejecución”; y, “Máximas autoridades, titulares y responsables, numerales 1. “Titular de la entidad”, letras a), d) y h) y 2. “Autoridades de las unidades administrativas y servidores” letras a) y c).

Por ende, el perjuicio económico causado a la entidad persiste, debiendo ser resarcido de conformidad con lo previsto en el artículo 52, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Por lo manifestado, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

De la responsabilidad civil solidaria predeterminada mediante glosas N^{os} 1541 a 1543 de 6 de noviembre de 2007, por **130 023,27 USD**, en contra de servidores del Municipio de Pastaza, actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, proceder de acuerdo al siguiente detalle:

- I. **DESVANECER** la cantidad de **130 023,27 USD**, predeterminada en contra del ingeniero **Jaime César Silva Espinosa**, Director de Higiene y Salubridad.
- II. **CONFIRMAR** el valor de **130 023,27 USD**, predeterminado mediante glosas solidarias en contra de los señores: **Raúl Estupiñán Tello Benalcázar**, alcalde; y, **Luis Emilio Veintimilla Ortega**, procurador síndico municipal.

- III. Al tenor del artículo 57, número 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, **REMITIR** copia certificada de la presente resolución al señor Alcalde del Municipio de Pastaza, actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a fin de que disponga la emisión de un título de crédito solidario por **130 023,27 USD**, en contra de los señores **Raúl Estupiñán Tello Benalcázar** y **Luis Emilio Veintimilla Ortega**, cuyos intereses deberán ser calculados desde el 11 de septiembre de 2003 (fecha de la entrega del anticipo), conforme lo previsto en el artículo 84, número 1 de la citada Ley.

El funcionario recaudador comunicará sobre la emisión detallada del título de crédito en referencia a la Contraloría General del Estado, según lo dispuesto en el inciso cuarto de la Ley ibídem.

Notifíquese.-

Por el Contralor General del Estado:


Ing. Paul Noboa León
Subcontralor General del Estado, encargado

periodismo de,
INVESTIGACIÓN